

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

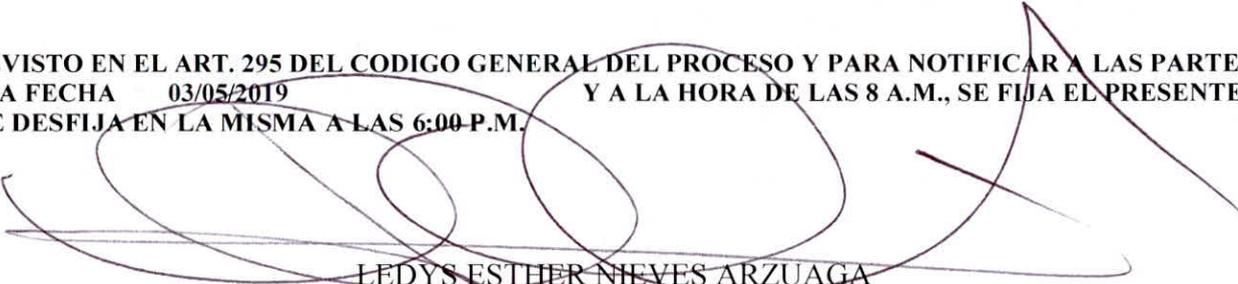
ESTADO No. **065**

Fecha: 03/05/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00545	Ejecutivo Singular	AV-VILLAS	ARAMIS DE JESUS - TREJO CARRILLO	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	02/05/2019	1
20001 40 03 006 2016 00222	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS FERNANDO - PIÑERES MARTINEZ	LILIA HORTENCIA - DE LA PUENTE SANCHEZ	Auto aprueba remate AUTO APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE.	02/05/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **03/05/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00545-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
NIT. 860035827-5
Demandados: ARAMIS DE JESUS TREJO CARRILLO
C.C. 17.958.518

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios correspondientes.

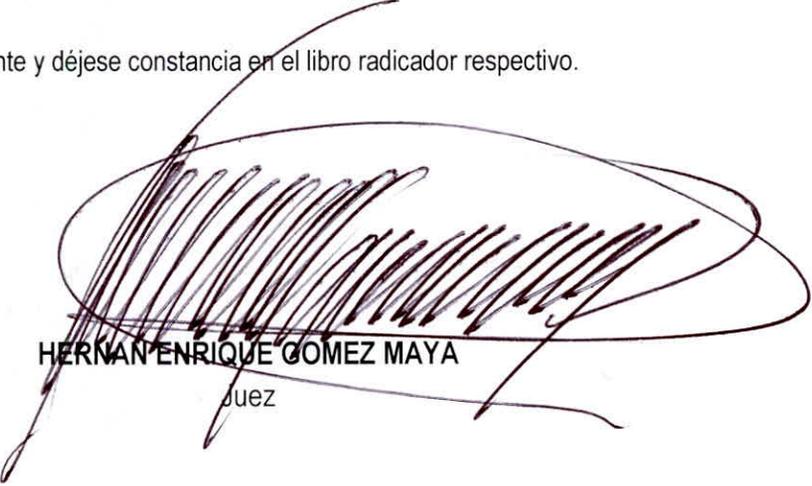
TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandando.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese Y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.
OFICIO N° 1365 Y 1366

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **TRES (03) DE MAYO DE 2019** del 201__
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **065**

EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1365

Gerentes

**BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO PICHINCHA S.A.,
BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO
BCSC, BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Valledupar-Cesar

RADICADO	20001-40-03-006-2014-00545-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5
Demandados:	ARAMIS DE JESUS TREJO CARRILLO C.C. 17.958.518

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 02 DE MAYO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó el levantamiento del embargo que recae sobre las cuentas bancarias de ahorro, corrientes, cdts o cualquier título financiero que tenga del señor **ARAMIS DE JESUS TREJO CARRILLO** identificado con C.C. 17.958.518 en las siguientes entidades financieras de esta ciudad que a continuación se citan: **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO BCSC, BANCO BBVA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** Sírvase hacer las respectivas anotaciones.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 y comunicado mediante oficio N° 2456 de la misma fecha.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 1366

Señores
SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.
Ciudad

RADICADO	20001-40-03-006-2014-00545-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5
Demandados:	ARAMIS DE JESUS TREJO CARRILLO C.C. 17.958.518

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha 02 DE MAYO DE 2019 se ordenó **la terminación del proceso por pago total de la obligación** y se ordenó **el levantamiento del embargo de la quinta parte del excedente del salario que devengue el demandado ARAMIS DE JESUS TREJO CARRILLO** identificado con C.C. 17.958.518 en dicha empresa. Sírvase hacer las respectivas anotaciones.

NOTA: La medida cautelar anteriormente citada fue proferida por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR mediante auto de fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 y comunicado mediante oficio N° 2455 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2016-00222-00.

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: LUIS FERNANDO PIÑEREZ MARTINEZ C.C. 1.065.569.009.

Demandado: LILIA HORTENCIA DE LA PUENTE SANCHEZ C.C. 42.492.025 Y ALVARO JAVIER MORON DE LA PUENTE C.C. 1.065.607.857

ASUNTO

En el referenciado Proceso Ejecutivo con título hipotecario, el día 14 de Marzo del 2019, entre las 03:00 y 04:00 p.m., se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble gravado con hipoteca, previamente embargado y secuestrado en el proceso, Sobre el 70% del avalúo del bien que a continuación se relaciona:

EL BIEN MATERIA DE SUBASTA CONSISTE EN:

Bien inmueble propiedad de la demandada LILIA HORTENCIA DE LA PUENTE SANCHEZ, ubicado en la carrera 23 N° 99-19 del Barrio 5 de enero de esta ciudad, distinguido con el lote 19 de la manzana 593, con una extensión superficial de 112.5 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son los siguientes: NORTE: Con carrera 23 en medio, SUR: Con predio N° 010405930002000, ESTE: Con predio N° 010405930002000, Y OESTE: Con predio N° 010405930018000, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-82913. Avalúo en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 53.090.963,00).

El bien inmueble materia de subasta, se le adjudicó al señor LUIS FERNANDO PIÑEREZ MARTINEZ identificado con C.C. 1.065.569.009 por ofrecer la mejor postura en la diligencia de remate, quien remató el bien inmueble por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 45.000.000 M.L.), es decir, un valor que sobrepasa la totalidad del avalúo del bien inmueble objeto de remate. También presentó el comprobante del pago del impuesto de remate, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$ 2.250.000 PESOS M.L.) tal como consta en el expediente (folio 120-121 del cuaderno principal).

Una vez revisado que se han cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo 453 del C.G.P. por parte del rematante, dado que cumplió con la obligación de consignar el impuesto del 5% del valor del remate, regulado por el artículo 12 de la ley 1743 de 2014, lo cual se hizo a favor del Consejo Superior de la Judicatura Impuesto de Remate, convenio 13477, lo que se hizo dentro del término legal para ello.

Como quiera que se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del bien inmueble, es el caso impartir aprobación de conformidad con el artículo 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

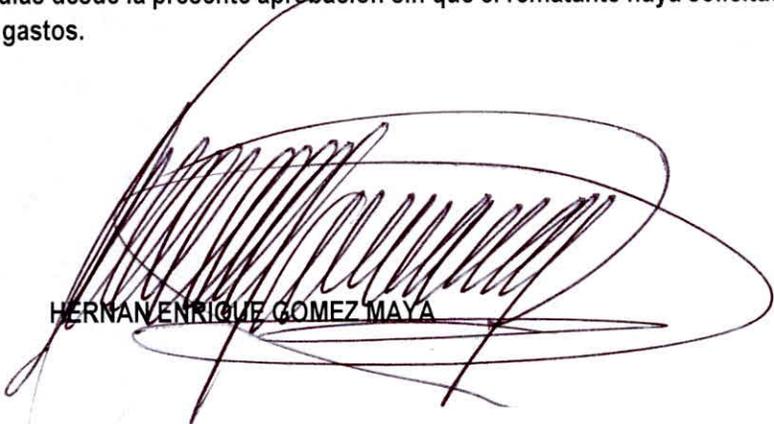
RESUELVE

- 1°.- Apruébese en todas sus partes el remate en referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.190-82913 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.
- 2°.-Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (prendas, y embargos actualmente vigentes y afectaciones de familia). Librense los oficios respectivos.
- 3°.- Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.
- 4°.- Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.
- 5°.- Expídanse a la rematante copias del acta de remate y del presente auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad.
- 6°.- Entréguese por parte del secuestro al rematante el bien rematado. Rinda cuentas el secuestro en el término de diez (10) días para fijarle los honorarios definitivos a que tiene derecho. Oficiese.

7°.- Se hace advertencia, que si el bien se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquél haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de Diez (10) días desde la presente aprobación sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de los gastos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.
OFICIOS 1361 Y 1362.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR	
Hoy	TRES (03) DE MAYO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	065
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2016-00222-00.

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 1361.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Valledupar-cesar.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS FERNANDO PIÑEREZ MARTINEZ C.C. 1.065.569.009.
Demandado: LILIA HORTENCIA DE LA PUENTE SANCHEZ C.C. 42.492.025 Y ALVARO JAVIER MORON DE LA PUENTE C.C. 1.065.607.857

Referencia: Aprobación de la Adjudicación al señor LUIS FERNANDO PIÑEREZ MARTINEZ identificado con C.C. 1.065.569.009, del Bien inmueble Objeto De Remate.

Cordial saludo,

La presente es para comunicarle que mediante providencia de fecha dos (02) de Mayo de 2019 mediante el cual se aprobó el remate realizado el día 14 de Marzo de 2019 dentro de la presente actuación en donde, el cual en su parte resolutive ordenó lo siguiente:

1°.- Apruébese en todas sus partes el remate en referencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.190-82913 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar.

2°.-Decrétese la cancelación de los gravámenes que afectan el bien (prendas, y embargos actualmente vigentes y afectaciones de familia). Librense los oficios respectivos.

3°.- Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.

4°.- Inscríbase el remate y este auto en los libros respectivos de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar.

5°.- Expídanse a la rematante copias del acta de remate y del presente auto para que sean registrados y protocolizados, las cuales servirán de título de propiedad.

6°.- Entréguese por parte del secuestre al rematante el bien rematado. Rinda cuentas el secuestre en el término de diez (10) días para fijarle los honorarios definitivos a que tiene derecho. Oficiese.

7°.- Se hace advertencia, que si el bien se encuentra en poder del ejecutado el producto de remate sólo se entregará al ejecutante cuando aquél haya sido entregado al rematante y se le haya reembolsado lo que hubiere pagado por impuestos, causados hasta la fecha de la entrega, a menos que hayan transcurrido más de Diez (10) días desde la presente aprobación sin que el rematante haya solicitado la entrega o el reembolso de los gastos."

El embargo que pesa sobre el Bien inmueble fue comunicado mediante Oficio N° 2802 de Fecha 19 de Septiembre de 2016.

Sírvase hacer las anotaciones pertinentes en el folio de la respectiva matrícula inmobiliaria, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de fecha 02 de Mayo de 2019, mediante la cual se aprobó el remate.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Rad. 20001-40-03-006-2016-00222-00.

Valledupar, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio 1362.

Señora:

NUBIA CECILIA BELEÑO AVILA

Carrera 4 N° 20F-4 Barrio Villa Castro

Teléfono: 3126714941-3007122199-5883990

Valledupar-cesar.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: LUIS FERNANDO PIÑEREZ MARTINEZ C.C. 1.065.569.009.

Demandado: LILIA HORTENCIA DE LA PUENTE SANCHEZ C.C. 42.492.025 Y ALVARO JAVIER MORON DE LA PUENTE C.C. 1.065.607.857

Referencia: Aprobación de la Adjudicación al señor LUIS FERNANDO PIÑEREZ MARTINEZ identificado con C.C. 1.065.569.009, del Bien inmueble Objeto De Remate.

Cordial saludo,

En auto de fecha 02 de Mayo de 2019, se ordenó hacer entrega al rematante **LUIS FERANDO PIÑEREZ MARTINEZ** quien ostenta la calidad de demandante dentro de la presente acción, del bien inmueble rematado que se describe a continuación:

Bien inmueble propiedad de la demandada LILIA HORTENCIA DE LA PUENTE SANCHEZ, ubicado en la carrera 23 N° 99-19 del Barrio 5 de enero de esta ciudad, distinguido con el lote 19 de la manzana 593, con una extensión superficial de 112.5 metros cuadrados, cuyos linderos específicos son los siguientes: NORTE: Con carrera 23 en medio, SUR: Con predio N° 010405930002000, ESTE: Con predio N° 010405930002000, Y OESTE: Con predio N° 010405930018000, inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 190-82913. Avaluado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 53.090.963,00).

La diligencia de secuestro del bien inmueble antes descrito fue llevada a cabo el día 13 DE FEBRERO DE 2017 a través de la inspección de Policía del CDV en la ciudad de Valledupar-Cesar, nombrándosele a usted como auxiliar de la Justicia (~~secuestre~~) para la realización de la misma.

Sírvase rendir el informe de su administración para poderle fijar sus honorarios definitivos.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria.